



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

VISTA:

La Resolución CONES N°: 39/2014 de fecha 18 de diciembre de 2014 por la que se dispuso la Intervención de la Universidad Nacional de Pilar (UNP); La resolución CONES N° 117/2015 “QUE DISPONE EL LEVANTAMIENTO DEL PROCESO DE INTERVENCION DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP) Y APRUEBA EL PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR (UNP)” del 28 de julio del 2015), así como las recomendaciones y ajustes realizados por el CONES con respecto al plan citado precedentemente; y,

CONSIDERANDO:

Que, la mencionada resolución establece que la Universidad Nacional de Pilar deberá observar el PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS el que deberá quedar cumplido y efectivamente implementado a partir del levantamiento de la Intervención dispuesta por el CONES desde el 1 de agosto de 2015 y hasta el 31 de diciembre del 2016 observando los plazos y términos propuestos y conforme el calendario indicado en dicho instrumento;

Que, hace saber el CONES que en caso de incumplimiento o inobservancia del PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS – dentro del plazo indicado y calendarizado y conforme las indicaciones formuladas en el mencionado instrumento – la UNP será pasible de las sanciones dispuestas en el artículo 91° y concordantes de la ley N° 4995/2013;

Que, integró una “**Comisión de Control y Monitoreo**” destinada a realizar el seguimiento de la implementación del PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS la que igualmente podrá formular las sugerencias y ajustes necesarios.

Que, del informe de los miembros plenos de la Comisión de Control y Monitoreo, por parte de la comunidad educativa de la UNP se desprende la recomendación a la Universidad de cumplir estrictamente las recomendaciones establecidas en el informe, sin agregados que lo modifiquen, a los efectos de facilitar el control y la aprobación del producto final.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN Nº 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

POR TANTO:

LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

RESUELVE:

- ART. 1º)** **APROBAR** el cambio de denominación de la Carta Orgánica por la denominación de **ESTATUTO** de la Universidad Nacional de Pilar.
- ART. 2º)** **APROBAR** las modificaciones recomendadas y establecidas en el PLAN DE MEJORAMIENTO INSTITUCIONAL Y ACCIONES A SER EJECUTADAS, así como las recomendaciones y ajustes realizados por el Consejo Nacional de Educación Superior (CONES) de la siguiente manera.

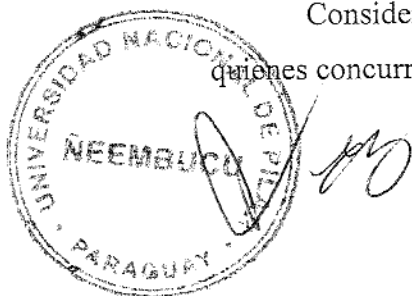
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

PREÁMBULO:

Nosotros, los representantes de la comunidad educativa de la Universidad Nacional de Pilar, ubicada en la eco región del Ñeembucú, vértice sur de la República del Paraguay, tierra heroica y legendaria, reunidos en Asamblea Universitaria por voluntad de todos sus estamentos; convencidos de que la educación es un compromiso social y uno de los elementos fundamentales de la democracia, el desarrollo sostenible y la paz; interpretando las raíces históricas de la UNP y su identidad definida por la voluntad popular expresada en su génesis **en el año 1991**, con los sublimes objetivos de:

- a) Organizar el gobierno universitario consolidando su autonomía plena;
- b) Garantizar la participación ciudadana, el pluralismo de ideas y el ejercicio de los derechos en un orden solidario, justo, libre e igualitario;
- c) Defender los derechos humanos; garantizar la calidad en la formación profesional, la investigación científica y la extensión universitaria;
- d) Propender al crecimiento armónico de la universidad, custodiando su área de influencia, preservando el ambiente y el patrimonio histórico y cultural del departamento y de la Nación;
- e) Impulsar la integración con las universidades de la región, el país y el mundo, reconociendo a la educación superior como un bien público social, un derecho humano universal y un deber del Estado, invocando la protección de **Dios** y nuestras convicciones democráticas,

Considerando los objetivos establecidos, **SANCIONAMOS** este ESTATUTO para quienes concurran a esta noble institución universitaria.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

TITULO I

CAPITULO I

DE LA NATURALEZA, DE LOS FINES Y EL DOMICILIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 1°.-La Universidad Nacional de Pilar es una institución de Derecho Público, autónoma, autárquica, con personería jurídica y patrimonio propio, que se rige por la Constitución Nacional, las leyes y este ESTATUTO, cuyas disposiciones y los reglamentos dictados en su virtud prevalecen sobre las leyes generales, a menos que éstas, se refieran expresamente a la Universidad Nacional de Pilar, a las universidades paraguayas o al sistema universitario del país.

Artículo 2°.-La Universidad Nacional de Pilar concibe a la educación superior como un bien público, un derecho humano fundamental de los habitantes de la República del Paraguay.

Artículo 3°.- La Universidad Nacional de Pilar no se adscribe a ninguna corriente ideológica, es laica y garantiza la libertad de investigación y expresión. Desarrolla su misión sin discriminación de orden étnico, cultural, lingüístico, religioso, de nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, posición económica, condición social o caracteres físicos. No se desvincula de los problemas ideológicos, políticos o sociales del país y del mundo sino que los estudia científicamente.

Artículo 4°.-La Universidad Nacional de Pilar fija su domicilio legal y sede central en la ciudad de Pilar, capital del Departamento de Ñeembucú de la República del Paraguay. Podrá establecer unidades académicas y administrativas, en cualquier lugar del país.

Artículo 5°.-La Universidad Nacional de Pilar forma parte de la comunidad académica internacional a la que se integra, a través de convenios de cooperación con fines de integración, de gestión de conocimientos y tecnologías para el desarrollo económico y social con criterio de equidad para el cumplimiento de sus fines

Artículo 6°.-Son principios de la Universidad Nacional de Pilar:

- a) La promoción de los intereses y valores nacionales, la defensa de los derechos humanos y la proyección a la comunidad.
- b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra; y,
La democracia y la autonomía universitaria.

Artículo 7°.-La Universidad Nacional de Pilar tiene los siguientes fines:





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

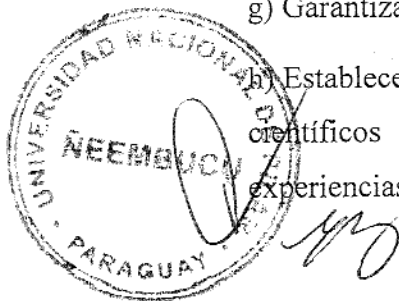
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

- a) El desarrollo de la personalidad humana, inspirado en los valores de la democracia, la libertad, la justicia social y el respeto a los derechos humanos
- b) La enseñanza y la formación profesional superior orientadas al desarrollo humano, que contribuyan al empoderamiento social;
- c) La investigación científica en las diferentes áreas del saber humano preferentemente en aquellas que favorezcan al desarrollo nacional desde una perspectiva crítica;
- d) El fomento y la difusión de la cultura universal y, en particular, de la local y nacional;
- e) La extensión de los conocimientos, los servicios, la cultura a la sociedad través de actividades del aprendizaje recíproco.
- f) El estudio sistémico de la realidad nacional, regional y universal proponiendo alternativas de solución a los problemas humanos y socioambientales;

Artículo 8°.- Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad Nacional de Pilar, se propone:

- a) Brindar educación a nivel superior, estimulando el espíritu creativo y crítico de Profesores y Estudiantes mediante la investigación científica, tecnológica y el cultivo de las artes y las letras, la utilización de las diversas metodologías y la incorporación de innovaciones tecnológicas necesarias para el cumplimiento de sus fines específicos y el logro de la difusión de sus programas y proyectos;
- b) Formar profesionales, técnicos e investigadores con responsabilidad social para contribuir al bienestar de la ciudadanía, en un marco de respeto y equidad;
- c) Poseer y producir bienes y prestar servicios relacionados con sus fines;
- d) Divulgar trabajos de carácter científico, tecnológico, educativo y artístico;
- e) Formar los recursos humanos necesarios para la docencia y la investigación y propender al perfeccionamiento y actualización de los graduados;
- f) Gestionar, obtener y administrar recursos adicionales necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- g) Garantizar la libertad de enseñanza, de cátedra y de investigación; y,
- h) Establecer una política de relacionamiento, nacional e internacional con universidades, centros científicos e instituciones similares, a fin de promover intercambio de conocimientos y experiencias a nivel de todos los estamentos.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

CAPITULO II

DE LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

Artículo 9°.-La autonomía de la Universidad Nacional de Pilar implica:

- a) El pleno gobierno de su actividad,
- b) La capacidad de dictar su Estatuto y demás normas que la rijan,
- c) La libertad para establecer sus propios órganos de gobierno y el sistema de elección de sus autoridades.
- d) La libertad en la contratación, designación y remoción de Profesores en la forma que establezcan este Estatuto y sus reglamentaciones;
- e) El derecho de transmitir conocimientos libremente y definir el contenido de las asignaturas y métodos de enseñanza, planes y programas de estudio;
- f) La libertad para investigar, eligiendo libremente el campo y el paradigma de investigación;
- g) La libertad para definir los programas y formas de extensión universitaria de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- h) Habilitar carreras de pre grado, grado y programas de postgrado;
- i) El otorgamiento de los títulos universitarios de pre grado, grado y de postgrado y certificados de la formación académica recibida;
- j) La libertad de vincularse con otras Universidades e instituciones nacionales y extranjeras y realizar actividades académicas y de gestión que sus autoridades consideren convenientes para el cumplimiento de sus fines con base en la Constitución y las leyes que dicte el Congreso de la Nación.

CAPITULO III

DE LA AUTARQUÍA UNIVERSITARIA

Artículo 10°.- La autarquía Universitaria es la forma de descentralización administrativa que permite el gobierno de la Universidad, por sí misma, en lo administrativo, financiero y patrimonial. Es la capacidad y el derecho de auto administrarse, de tener la plena capacidad para obtener, administrar y disponer sobre los recursos que le son asignados y de los que se generen como consecuencia del ejercicio de sus funciones, conforme a la competencia de las leyes





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

nacionales y sujeto a la jurisdicción del órgano contralor designado por la legislación como tal para ejercer los controles, siempre, dentro del ámbito del reconocimiento de la autonomía y la autarquía Universitaria.

La Universidad Nacional de Pilar, amparada en la Autonomía y Autarquía que ostenta, podrá suscribir acuerdos, y/o alianzas con instituciones públicas y/o privadas para el desarrollo y la administración en forma conjunta o coordinada de actividades afines a sus objetivos, como ser: cursos, congresos, desarrollo de carreras de pre grado, carreras de grado, programas de Postgrado y otros emprendimientos académicos que sean requeridos por esta Institución de acuerdo a sus fines.

TITULO II

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

CAPÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 11°.-La Universidad Nacional de Pilar, está integrada por Facultades, Institutos, Escuelas y otras unidades académicas y de servicios que pudieran ser creadas por el Consejo Superior Universitario.

Las Facultades son unidades académicas creadas para la realización de una tarea cultural, de investigación científica y tecnológica en forma permanente, en una o más áreas del conocimiento, para desarrollar integradamente la docencia en la formación profesional superior, la investigación, la creación y la extensión universitaria en el área del saber, en el cual se circunscribe su gestión, Las Escuelas son unidades académicas especializadas, encargadas de desarrollar la docencia, la investigación y la extensión en el área del conocimiento científico que le compete. Dependen directamente de la Rectoría o de alguna de las Facultades.

Los Institutos son unidades docentes y/o de investigación que podrán depender de las facultades o del rectorado.

Artículo 12°.- Para la creación de una Facultad, Escuela, Institutos o de otras unidades o servicios se tendrá en cuenta, principalmente, las necesidades socioeconómicas y tecnológicas de la región y del país, además, de la evolución de las diversas áreas del conocimiento.

Artículo 13°.-Las funciones de las diversas unidades y servicio se determinarán en el Reglamento General de la Universidad Nacional de Pilar.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

CAPÍTULO II.

DEL GOBIERNO UNIVERSITARIO

SECCIÓN I –

COMPOSICION Y EJERCICIO

Artículo 14°.-El estamento universitario de la Universidad Nacional de Pilar está conformado por los Profesores de todas las categorías, los graduados No Docentes y los Estudiantes, cuyos representantes legítimamente electos, integrarán los órganos colegiados que gobiernan la Universidad y sus distintas Facultades, de acuerdo con lo dispuesto en este ESTATUTO.

Artículo 15°.-El gobierno de la Universidad Nacional de Pilar será ejercido por:

- a) La Asamblea Universitaria;
- b) El Consejo Superior Universitario;
- c) El Rector;
- d) Los Consejos Directivos de las Facultades; y,
- e) Los Decanos.

SECCIÓN II –

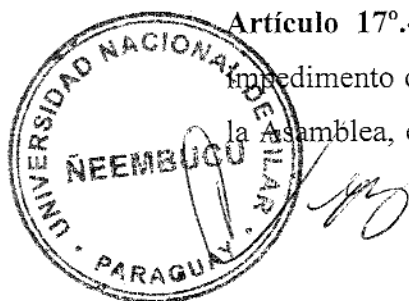
DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 16°.-La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a) Los miembros en ejercicio del Consejo Superior Universitario;
- b) Dos miembros Docentes, en ejercicio del Consejo Directivo de cada Facultad;
- c) El miembro no Docente, en ejercicio, del Consejo Directivo de cada Facultad;
- d) Un miembro estudiantil en ejercicio del Consejo Directivo de cada Facultad.

Los miembros docentes y estudiantiles designados por cada consejo directivo integrarán la Asamblea Universitaria hasta que sus mandatos sean revocados.

Artículo 17°.- La Asamblea Universitaria estará presidida por el Rector y en ausencia o impedimento de éste, por el Vicerrector. En ausencia de los mismos, por un Decano miembro de la Asamblea, electo por mayoría simple de votos por el Consejo Superior Universitario o por la





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

Asamblea Universitaria, en caso de que, la ausencia o el impedimento se produzcan, una vez constituida esta última.

SECCIÓN III –

ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 18°.-La Asamblea Universitaria constituye el máximo órgano deliberativo de la Universidad Nacional de Pilar y son sus atribuciones:

- a) Definir la política universitaria acorde con sus funciones y objetivos;
- b) Elaborar y modificar su ESTATUTO
- c) Elegir, por simple mayoría de votos de sus miembros, al Rector y al Vicerrector y resolver sobre su renuncia;
- d) Suspender o destituir al Rector y/o al Vicerrector, previo sumario ordenado por la Asamblea Universitaria por el voto de las dos terceras partes de sus miembros;
- e) Dictar su propio reglamento;
- f) Asumir directamente el gobierno de la universidad en caso de conflicto grave e insoluble que haga imposible el funcionamiento del Consejo Superior;
- g) Ejercer todo acto de jurisdicción superior no previsto en este ESTATUTO;
- h) Resolver los casos o asuntos que el Consejo Superior remita a su consideración.

Artículo 19°.-La Asamblea Universitaria sesionará válidamente con mayoría simple de sus miembros. Tratará, exclusivamente, el temario establecido para la que fue convocada. Emitirá Resoluciones por simple mayoría de votos.

Artículo 20°.- La Asamblea Universitaria se reunirá:

- a) Cuando convoca el Rector;
- b) Por Resolución del Consejo Superior Universitario;
- c) A pedido por escrito de, por lo menos, dos tercios de los componentes de la propia Asamblea Universitaria.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

SECCIÓN IV –

DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 21°.-El Consejo Superior Universitario ejerce el gobierno de la Universidad Nacional de Pilar, en concordancia con la política universitaria definida por la Asamblea Universitaria, las disposiciones de este Estatuto y las normativas legales vinculadas con la educación superior universitaria.

Artículo 22°.-El Consejo Superior Universitario está integrado por:

- a) El Rector;
- b) El Vicerrector;
- c) Los Decanos;
- d) Un Docente por cada Facultad;
- e) CUATRO graduados No Docentes; y
- f) Un estudiante por cada Facultad;

Artículo 23°.- Los miembros docentes serán elegidos entre los Profesores Titulares, Adjuntos y/o Asistentes en comicios de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes en ejercicio de la docencia, en sus respectivas Facultades.

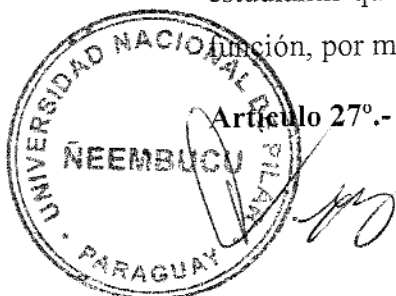
Los miembros Graduados No Docentes de los Consejos Directivos de las Facultades elegirán, de entre ellos, a los CUATRO Representantes Titulares y TRES Representantes Suplentes, egresados de diferentes Facultades.

Artículo 24°.- Los miembros estudiantiles serán elegidos en comicios universitarios celebrados en sus respectivas Facultades.

Artículo 25°.- El Rector convocará y presidirá estos comicios.

Artículo 26°.- Los Miembros Docentes y los Graduados No Docentes durarán 3 (tres) años en el ejercicio de sus funciones y los miembros estudiantiles durarán 2 (dos) años. El representante estudiantil que durante el ejercicio de su mandato se gradúa, cesa de manera automática en su función, por más que esté inscripto como estudiante en otra carrera.

Artículo 27°.- Los miembros del Consejo Superior Universitario, pueden ser reelectos





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

Artículo 28°.- Los miembros del Consejo Superior Universitario que cambian de estamento o dejan de reunir los requisitos para ser integrantes, cesan, automáticamente, en el ejercicio de sus funciones, siendo sustituidos por sus respectivos suplentes.

SECCION V-

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

Artículo 29°.- Son deberes y atribuciones del Consejo Superior Universitario:

- a) Ejercer la jurisdicción superior universitaria;
- b) Disponer la intervención y suspender a las autoridades de cualquiera de las Facultades, por las causales previstas en este ESTATUTO, con el acuerdo de las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros;
- c) Resolver la creación de nuevas unidades académicas conforme a la legislación vigente;
- d) Establecer las condiciones de las becas, sean de origen nacional o extranjero;
- e) Aprobar los aranceles académicos fijados por las Facultades;
- f) Estudiar, elaborar y aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad Nacional de Pilar, a partir de los proyectos de presupuesto aprobados por las distintas Facultades;
- g) Disponer de los bienes pertenecientes a la Universidad Nacional de Pilar;
- h) Dictar el Reglamento General de la Universidad Nacional de Pilar;
- i) Homologar los Proyectos Académicos, adecuaciones curriculares y reglamentos propuestos por las Facultades;
- j) Nombrar a los Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes, a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades;
- k) Nombrar Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito por iniciativa propia o a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades;
- l) Otorgar becas, premios y recompensas por las obras, trabajos e investigaciones que realicen los Profesores, Egresados o Estudiantes de la Universidad, por iniciativa propia o a propuesta de las Facultades;
- m) Conceder permiso, con o sin goce de sueldo, por razones justificadas, a Profesores, Funcionarios y Empleados de la Universidad;





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

- n) Recibir las cuentas de inversión presentadas por el Rector, durante los primeros tres meses del año y controlarlas;
- o) Aplicar las sanciones que por este ESTATUTO son de su competencia y, conceder el recurso de reconsideración, por una sola vez, cuando se presenten nuevas pruebas de descargo;
- p) Conocer, en grado de apelación, las Resoluciones de destitución de los Decanos y Vicedecanos de las Facultades.
- q) Destituir a los Decanos y Vicedecanos previo sumario, cuando lo justifique la causa de la intervención;
- r) Conocer y resolver en grado de apelación, las Resoluciones y Sanciones aplicadas por el Rector, a quienes ejercen cargos docentes;
- s) Establecer las condiciones de convalidación de títulos profesionales y diplomas otorgados por otras Universidades y resolver en cada caso su admisión.

Artículo 30°. La Intervención y la suspensión de las autoridades de una Facultad será por un tiempo máximo de 30 (treinta) días.

Son causales de la intervención:

- a) La desnaturalización de los fines académicos;
- b) Las violaciones graves y reiteradas del ESTATUTO y los reglamentos; y,
- c) La alteración continuada del orden que impida el normal desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 31°.-El Consejo Superior Universitario sesionará en forma ordinaria dos veces al mes, cuando menos, y en forma extraordinaria, las veces que el Rector o la mitad más uno de sus miembros titulares en ejercicio, lo convoque.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

CAPÍTULO III –

DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

SECCIÓN I –

DEL RECTOR. CONDICIONES PARA SER ELECTO, DURACIÓN EN EL CARGO,
SUSTITUCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS

Artículo 32°.-Para ser Rector de la Universidad Nacional de Pilar se requiere:

- a) Ser Profesor Titular, Adjunto de la institución;
- b) Poseer título de Doctor;
- c) Poseer nacionalidad paraguaya natural.

Artículo 33°.- El Rector durará 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto en periodo consecutivo una (1) sola vez.

Artículo 34°.-En caso de ausencia o impedimento temporal del Rector, le sustituirá el Vicerrector. En caso de renuncia, destitución, inhabilidad permanente o muerte del Rector, el Vicerrector, asumirá sus funciones hasta completar el período legal, por el que fueron electos. En ausencia o impedimento temporal de ambos, serán sustituidos por un Decano elegido por el Consejo Superior, mientras dure la ausencia.

Artículo 35°.-El cargo de Rector es una función docente y compatible con otro cargo público.

SECCIÓN II

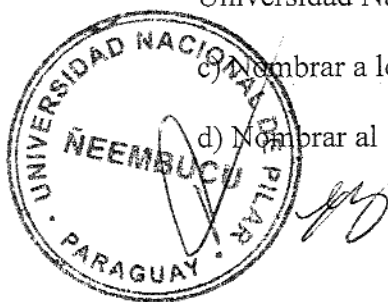
DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL RECTOR

Artículo 36°.-Son atribuciones y deberes del Rector:

- a) Ejercer la representación legal de la Universidad Nacional de Pilar. Para estar en juicio por ella o disponer de sus bienes debe contar, en cada caso, con autorización especial del Consejo Superior Universitario;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este ESTATUTO y los Reglamentos de la Universidad Nacional de Pilar;

c) Nombrar a los Decanos y Vicedecanos electos por sus respectivos Consejos Directivos;

d) Nombrar al Secretario General de la Universidad;





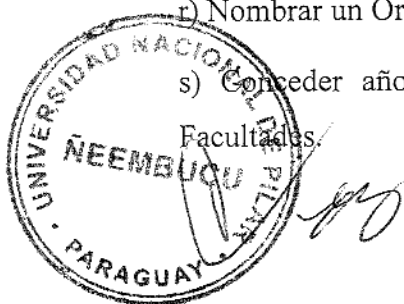
Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

- e) Nombrar y remover al Personal Administrativo del Rectorado y, a propuesta de los Decanos, a los Funcionarios de las Facultades;
- f) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Universidad, con cargo de dar cuenta al Consejo Superior Universitario;
- g) Firmar, conjuntamente, con el Secretario General de la Universidad Nacional de Pilar y los Decanos de las distintas Facultades, títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios que se otorguen de acuerdo con este ESTATUTO;
- h) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias al Consejo Superior Universitario;
- i) Presidir las deliberaciones del Consejo Superior Universitario con voz y voto y decidir en caso de empate;
- j) Remitir a la Autoridad Nacional competente el Presupuesto Anual de la Universidad, elaborado y aprobado por el Consejo Superior Universitario;
- k) Elevar al Consejo Superior Universitario la memoria anual de la Universidad y las cuentas de inversión del ejercicio fiscal correspondiente;
- l) Disponer, por sí solo, los pagos previstos en el Presupuesto de la Universidad;
- m) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea Universitaria y del Claustro Docente de la Universidad;
- n) Conceder permiso hasta 24 meses con o sin goce de sueldo para realizar cursos de maestrías o doctorados en el extranjero. Se concederán los permisos con goce de sueldo.
- o) Resolver los pedidos de convalidación u homologación de materias, títulos profesionales y diplomas otorgados por otras Universidades, con base en las condiciones establecidas en los reglamentos pertinentes;
- p) Dictar Resoluciones y aplicar sanciones;
- q) Otorgar becas y exoneraciones;
- r) Nombrar un Ordenador de Gastos de la Universidad y dictar su respectiva Reglamentación; y,
- s) Conceder año sabático a los docentes, a propuesta de los Consejos Directivos de las Facultades.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

SECCIÓN III –

DEL VICERRECTOR: CONDICIONES PARA SER ELECTO, DURACIÓN EN EL CARGO, SUSTITUCIÓN Y COMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS

Artículo 37°.- Para ser Vicerrector de la Universidad Nacional de Pilar se requiere:

- a) Ser Profesor Titular, Adjunto de la institución;
- b) Poseer título de Doctor; y,
- c) Poseer nacionalidad paraguaya natural.

Artículo 38°.- El Vicerrector durará 5 (cinco) años en sus funciones, en período concordante con el Rector, pudiendo ser reelecto, en periodo consecutivo una (1) sola vez.

Artículo 39°.- El cargo de Vicerrector es una función docente y compatible con otro cargo público.

Artículo 40°.- En el caso previsto por el Artículo 34° de este ESTATUTO, renuncia, destitución, impedimento o muerte del Vicerrector, la Asamblea Universitaria, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, elegirá un nuevo Vicerrector, que completará el mandato de aquel.

SECCIÓN IV

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL VICERRECTOR

Artículo 41°.- Son atribuciones y deberes del Vicerrector:

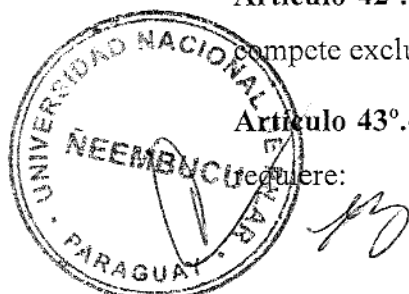
- a) Integrar el Consejo Superior Universitario con voz y voto y ejercer las funciones y representaciones que el Consejo Superior y/o el Rector le asignen; y,
- b) Asumir la titularidad del Rectorado en los casos previstos en este ESTATUTO.

SECCIÓN V

DEL SECRETARIO GENERAL: DESIGNACIÓN, CONDICIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 42°.- La designación del Secretario General y del Personal de la Rectoría Universitaria compete exclusivamente al Rector.

Artículo 43°.- Para ejercer el cargo de Secretario General de la Universidad Nacional de Pilar se requiere:





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

- a) Ser paraguayo natural; y,
- b) Poseer título universitario de grado.

Artículo 44°.-Son atribuciones del Secretario General:

- a) Ejercer la Secretaría de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario, refrendar y dar a conocer las Resoluciones;
- b) Refrendar la firma del Rector en las Resoluciones, títulos, diplomas, distinciones y honores universitarios; y,
- c) Las funciones que le sean asignadas por el Rector.

CAPÍTULO IV

DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FACULTADES

SECCIÓN I

DE LA INTEGRACIÓN, ELECCIÓN, DURACIÓN DE LOS MIEMBROS EN EL CARGO Y CESACIÓN DEL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES

Artículo 45°.-El Consejo Directivo de cada una de las Facultades de la Universidad Nacional de Pilar, está integrado por:

- a) El Decano;
- b) El Vicedecano;
- c) 5 (cinco) docentes en ejercicio de la cátedra, debiendo ser uno de las filiales, en caso de que existan;
- d) 1 (un) graduado no docente; y,
- e) 2 (dos) estudiantes.

Artículo 46°.-La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en Comicios de Profesores Titulares, Adjuntos, y Asistentes, en ejercicio de la docencia en cada una de las Facultades. Los Comicios serán convocados y presididos por el Decano.

En dicho Acto Comicial serán elegidos 5(cinco) Consejeros Docentes que, por lo menos, deberán tener categoría de Profesor Titular, Adjunto o Asistente.

En caso de existir filiales, podrá integrar el Consejo Directivo un representante electo entre los Docentes de todas las que pertenecen a cada Facultad. A este efecto se confeccionará un





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

padrón exclusivo de Docentes de las Filiales, no pudiendo, en ningún caso, figurar un Docente en más de un padrón electoral dentro de la misma Facultad.

En la misma ocasión se elegirán 3 (tres) Consejeros Suplentes.

Artículo 47°.-La elección de Consejeros Estudiantiles será realizada en Comicios de Estudiantes que posean la ciudadanía universitaria. Los comicios serán convocados y presididos por el Decano.

Se elegirán en el acto comicial 2 (dos) Consejeros Estudiantiles Titulares y 2(dos) Suplentes, para ser electos deben tener aprobado, por lo menos, el segundo curso de la carrera respectiva, o el equivalente de acuerdo con los planes vigentes en la Facultad y figuren inscriptos en el padrón de Estudiantes.

El padrón de Estudiantes con derecho a voto será proveído por el Decanato, por lo menos, con 15 (quince) días de anticipación a los Comicios.

Artículo 48°.- La elección de Consejeros Egresados No Docentes de la Universidad Nacional de Pilar, se efectuará en Comicios convocados y presididos por el Decano. Tendrán derecho al voto los egresados universitarios No Docentes de la Universidad Nacional de Pilar que figuren en el padrón de egresados No Docentes. En los Comicios serán electos 1(un) Consejero Titular y 1(un) Consejero Suplente.

Artículo 49°.-Los miembros del Consejo Directivo del Estamento Docente y los miembros del Estamento Egresado No Docente durarán 3 (TRES) años en sus funciones. Los miembros del Estamento Estudiantil durarán 2 (DOS) años. El Decano y el Vicedecano son miembros natos mientras dure su mandato. Todos podrán ser reelectos

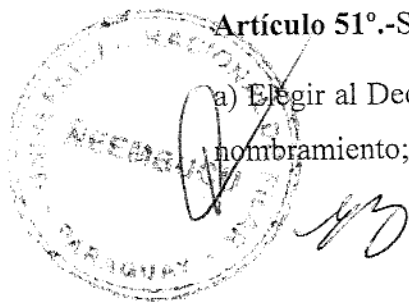
Artículo 50°.- Los miembros del Consejo Directivo que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes, cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS FACULTADES

Artículo 51°.-Son atribuciones y deberes del Consejo Directivo de las Facultades:

- a) Elegir al Decano y al Vicedecano, por simple mayoría de votos y comunicar al Rector para su nombramiento;





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

- b) Proponer al Consejo Superior Universitario el nombramiento de Profesores Titulares, Adjuntos y Asistentes
- c) Elaborar planes, programas y proyectos educativos de la Facultad y someterlos a la homologación del Consejo Superior Universitario,
- d) Aprobar los programas de estudios y Reglamentos para las distintas cátedras;
- e) Contratar a Profesores nacionales o extranjeros a propuesta del Decano;
- f) Proponer al Consejo Superior Universitario el otorgamiento de las categorías de Doctor Honoris Causa, Profesor Honorario y Profesor Emérito;
- g) Nombrar Profesor Visitante, Encargado de Cátedra y Auxiliar de la Enseñanza;
- h) Solicitar al Rector la destitución del Decano, requiriéndose para ello, dos tercios de los votos del número total de miembros, previo sumario administrativo, que lo incrimine;
- i) Conocer y resolver en grado de apelación las Resoluciones y Sanciones aplicadas por el Decano, a los que ejercen cargos docentes;
- j) Conceder permisos hasta 6 (seis) meses con o sin goce de sueldo;
- k) Establecer los aranceles de la Facultad, sometiéndolos a la aprobación del Consejo Superior Universitario;
- l) Redactar, estudiar y aprobar el Reglamento Interno de la Facultad y someter al Consejo Superior Universitario para su homologación;
- m) Establecer el calendario académico de la Facultad;
- n) Establecer la estructura académica de la Facultad;
- ñ) Aprobar el anteproyecto anual del presupuesto de la Facultad;
- o) Dictar Resoluciones y aplicar Sanciones; y,

Proponer al Rector el beneficio del año sabático para un docente.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

DE LAS AUTORIDADES DE LA FACULTAD

SECCIÓN I

CONDICIONES PARA SER ELECTO, DURACIÓN EN EL CARGO, SUSTITUCIÓN Y
COMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS

Artículo 52°.- Para ser Decano se requiere:

- a) Ser Profesor de la Facultad con categoría de Titular o Adjunto
- b) Nacionalidad paraguaya natural; y,
- c) Poseer título máximo de la carrera de esa Facultad, o el equivalente nacional o extranjero inscripto en la Universidad Nacional de Pilar.

Artículo 53°.- El Decano durará 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto en periodo consecutivo una (1) sola vez.

Artículo 54°.- En caso de renuncia, destitución, inhabilidad o muerte del Decano, será sustituido por el Vicedecano. En ausencia o impedimento temporal de ambos, lo sustituirá un Consejero Titular electo por el Consejo Directivo y homologado por el Rector.

Artículo 55°.- En caso de producirse la sustitución definitiva del Decano por el Vicedecano, el Consejo Directivo deberá, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días, elegir al nuevo Vicedecano, quien cumplirá el mandato del saliente.

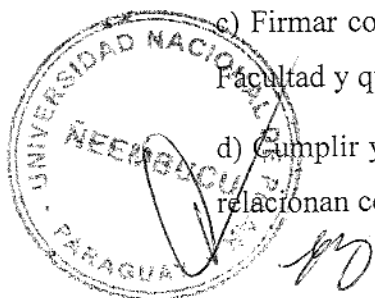
Artículo 56°.- El cargo de Decano es una función docente y compatible con otro cargo público.

SECCIÓN II

DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DECANO

Artículo 57°.- Son atribuciones y deberes del Decano:

- a) Ejercer la representación de la Facultad;
- b) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo con voz y voto y decidir en caso de empate;
- c) Firmar con el Rector los títulos, diplomas y certificados universitarios que correspondan a su Facultad y que deben ser expedidos por la Universidad Nacional de Pilar;
- d) Cumplir y hacer cumplir este ESTATUTO, los Reglamentos y las demás disposiciones que se relacionan con la administración universitaria;





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

- e) Proponer al Consejo Directivo las medidas para el buen manejo y gobierno de la Facultad e informar, periódicamente, sobre las condiciones de desenvolvimiento de la Misma;
- f) Adoptar las medidas necesarias y urgentes para el buen gobierno de la Facultad, con cargo de dar cuenta al Consejo Directivo;
- g) Administrar los fondos de la Facultad de acuerdo con lo dispuesto en las leyes administrativas vigentes;
- h) Proponer al Rector el nombramiento de funcionarios;
- i) Conceder permiso hasta treinta 30 (treinta) días, con o sin goce de sueldo;
- j) Someter a consideración del Consejo Directivo el anteproyecto de presupuesto y una vez aprobado, elevar al Consejo Superior Universitario;
- k) Convocar y presidir las reuniones del Claustro Docente de la Facultad;
- l) Convocar y presidir los Comicios de la Facultad;
- m) Designar a los integrantes de Mesas Examinadoras;
- n) Designar al Coordinador de cada una de las filiales de la Facultad; y,
- o) Dictar Resoluciones y aplicar Sanciones.

SECCIÓN III

DEL VICEDECANO: CONDICIONES PARA SER ELECTO, FUNCIONES, DURACIÓN EN EL CARGO Y COMPATIBILIDAD CON OTROS CARGOS

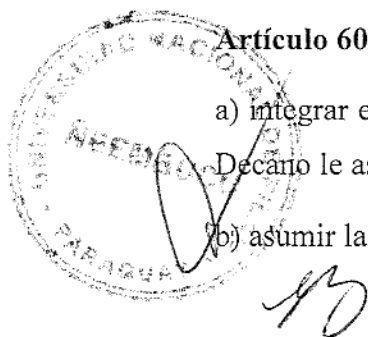
Artículo 58°.-Para ser electo Vicedecano se requieren las mismas condiciones exigidas para ser Decano.

El cargo de Vicedecano es una función docente y compatible con otro cargo público.

Artículo 59°.-El Vicedecano durará 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto en periodo consecutivo una (1) sola vez. El mandato del Vicedecano coincidirá con el periodo del mandato de Decano.

Artículo 60°.-Son funciones del Vicedecano:

- a) Integrar el Consejo Directivo con voz y voto y ejercer las representaciones y funciones que el Decano le asigne;
- b) asumir la titularidad del Decanato, en los casos previstos, en este ESTATUTO.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

SECCIÓN IV

DEL SECRETARIO DE LA FACULTAD: CONDICIONES PARA SER NOMBRADO, ATRIBUCIONES Y DEBERES

Artículo 61°.-Para ser nombrado Secretario de la Facultad se requiere:

- a) Ser ciudadano paraguayo;
- b) Mayoría de edad; y,
- c) Poseer título universitario.

Artículo 62°.-Son atribuciones y deberes del Secretario de la Facultad:

- a) Refrendar la firma del Decano en las Actas, Resoluciones, certificados de estudios y constancias académicas expedidos por la Facultad;
- b) Custodiar las Actas y Resoluciones del Consejo Directivo, las Resoluciones del Decano y los sellos oficiales de la Facultad; y,
- c) Las funciones que le asigne el Decano.

CAPÍTULO V

DE LOS ACADÉMICOS

SECCIÓN I

DE LAS ACTIVIDADES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES

Artículo 63°.-Los académicos realizan dentro de la Universidad: la docencia superior, la investigación, la creación y la extensión, conforme a los programas de trabajos de las Unidades Académicas. Las categorías docentes, el ingreso, la promoción, la evaluación y el egreso de la carrera académica, se registrarán por el Reglamento General del concurso docente.

Artículo 64°.- Los cargos determinados por este ESTATUTO o los Reglamentos que se dicten por el Consejo Superior Universitario o por los Consejos Directivos de cada Facultad, homologados por el Consejo Superior Universitario serán equiparados a la docencia para ejercer, dirigir, orientar, coordinar, evaluar y supervisar la docencia o actividades afines en las unidades designadas, con base en lo establecido en este ESTATUTO.-





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

Artículo 65°.-Los académicos que conjuntamente con su función académica ocupan cargos en el Gobierno Universitario, mantendrán su jerarquía durante el desarrollo de sus responsabilidades directivas.

Artículo 66°.-Son deberes de los Profesores:

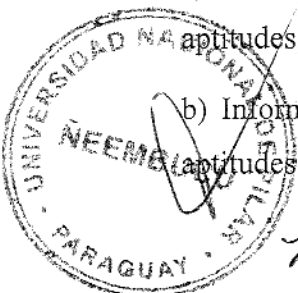
- a) Ceñirse a los programas aprobados por las Unidades Académicas y desarrollar en su totalidad;
- b) Utilizar metodología científica en el desempeño de sus funciones;
- c) Asegurar la libertad de expresión en la búsqueda de la verdad;
- d) Impartir enseñanza con base en la utilización de la metodología científica en el desarrollo de las clases;
- e) Participar de las reuniones convocadas por la institución;
- f) Colaborar en la tarea de actualización de planes y programas de estudios y proponer las modificaciones del contenido programático de las asignaturas de su área cuando sean necesarias;
- g) Mantenerse actualizado en los conocimientos profesionales;
- h) Participar en los Tribunales Examinadores, en los cuales, se los designe;
- i) Asistir e impartir clases completas en los horarios que le son asignados,
- j) No incurrir en injurias, calumnias y difamaciones que dañen la imagen de la institución,
- k) No realizar hechos y/o actos que atenten y menoscaben los intereses de la Universidad Nacional de Pilar,
- l) Todas aquellas contempladas en el Artículo 46 de la Ley N° 4995 de Educación Superior.

SECCIÓN II

DE LOS PROFESORES: DERECHOS Y CATEGORÍAS

Artículo 67°.-Son derechos de los Profesores:

- a) Acceder a las diversas categorías a través de concursos públicos abiertos de títulos, méritos y aptitudes;
- b) Informarse antes de su participación, de las reglas de los concursos de títulos, méritos y aptitudes de la Facultad, donde se presentará a concurso;





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

- c) Que el tribunal encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso de títulos, méritos y aptitudes en el que participa, esté integrado por Profesores idóneos de su asignatura y área;
- d) Recusar por escrito, y con expresión de causa, a cualquier miembro del tribunal;
- e) Interponer en escrito fundado, los recursos previstos en este ESTATUTO;
- f) Elegir y ser elegido para ejercer los cargos en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes;
- g) Recibir una remuneración digna por los servicios prestados y acogerse a los beneficios de la jubilación, según establece la Ley;
- h) El título y el tratamiento de Profesor no se pierde por no ejercer la cátedra o por acogerse a los beneficios de la jubilación; y,
- i) El derecho al año sabático cada siete años de ejercicio en forma continuada,
- j) Acceder a la carrera de docente e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.

Artículo 68°.-La actividad docente se desarrolla a través de las siguientes categorías:

- a) Profesor y/o Investigador Titular;
- b) Profesor y/o Investigador Adjunto; y,
- c) Profesor y/o Investigador Asistente.

Artículo 69°.- La Universidad Nacional de Pilar reconoce además, a los efectos de la enseñanza, las siguientes categorías especiales:

- a) Profesor y/o Investigador Contratado;
- b) Profesor Visitante;
- c) Docente libre;

d) Encargado de Cátedra; y,

e) Auxiliar de Enseñanza.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

SECCIÓN III

DEL PROFESOR E INVESTIGADOR TITULAR

Artículo 70°.- Para ser Profesor y/o Investigador Titular se requiere:

- a) Nacionalidad paraguaya o extranjera con radicación permanente;
- b) Título máximo de la Facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente nacional o extranjero debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar;
- c) Haber aprobado el curso de formación docente universitaria en la Universidad Nacional de Pilar o su equivalente reconocido;
- d) Poseer nivel de Maestría, por lo menos, en el área de la materia respectiva;
- e) Haber ejercido la docencia en la categoría adjunto en la Universidad Nacional de Pilar, en la disciplina, o el área de la materia respectiva de cuya titularidad se trata y resultar ganador en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 71°.- Los Profesores y/o Investigadores Titulares no podrán obtener permiso por un tiempo mayor a 2 (dos) años consecutivos, salvo caso de misión oficial a desarrollar en un país extranjero, algún usufructo de beca en el extranjero, o enfermedad grave inhabilitante debidamente comprobada.

Artículo 72°.- Los Profesores y/o Investigadores Titulares que hayan sido electos para ocupar cargos de: Rector, Vicerrector, Decano o Vicedecano podrán acceder al permiso pertinente para no ejercer la docencia activa en aula, sin perder la antigüedad en el cómputo de méritos, durante el tiempo que dure su mandato.

Artículo 73°.- La titularidad del Profesor y/o Investigador Titular será ejercida hasta que se acoja a los beneficios de la jubilación

Artículo 74°.- Al Profesor y/o Investigador Titular más antiguo le corresponde ejercer la dirección y orientación del trabajo del equipo docente de la disciplina, de acuerdo con la programación académica. En caso de impedimento, desempeñará las funciones el Profesor que le sigue en antigüedad.

Artículo 75°.- Son deberes y atribuciones de los Profesores y/o Investigadores Titulares en ejercicio de la docencia:

- a) Dictar las clases; y,





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

b) Dirigir las investigaciones en sus respectivas disciplinas cumpliendo las disposiciones vigentes.

SECCIÓN IV

DEL PROFESOR Y/O INVESTIGADOR ADJUNTO

Artículo 76°.- Para acceder al cargo de Profesor y/o Investigador Adjunto se requiere:

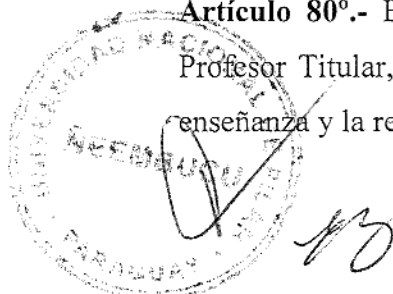
- a) Título máximo de la Facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente nacional o extranjero debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar;
- b) Haber aprobado el curso de formación docente universitario en la Universidad Nacional de Pilar o su equivalente reconocido;
- c) Poseer Especialización del nivel de postgrado, por lo menos, en el área de la materia concursada; y,
- d) Haber ejercido la cátedra como Profesor Asistente, por lo menos, durante (10) diez años y resultar ganador en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 77°.- Los Profesores y/o Investigadores Adjuntos no podrán obtener permisos por un tiempo mayor a 2 (dos) años consecutivos, salvo caso de misión oficial a desempeñar en un país extranjero, usufructuar una beca en el extranjero o alguna enfermedad grave inhabilitante debidamente comprobada.

Artículo 78°.- Los Profesores y/o Investigadores Adjuntos que hayan sido electos para ocupar el cargo de Decano o Vicedecano podrán gozar del permiso pertinente para no ejercer la docencia activa en aula, sin perder la antigüedad en el cómputo de los méritos, durante el tiempo que dure su mandato.

Artículo 79°.- La categoría de Profesor y/o Investigador Adjunto se confiere por 7 (siete) años. Cumplido este plazo, podrá solicitar su confirmación, por un período más, que se concederá previo concurso de títulos, méritos y aptitudes o concursar para acceder a la categoría de Profesor y/o Investigador Titular.

Artículo 80°.- Es obligación de los Profesores y/o Investigadores Adjuntos colaborar con el Profesor Titular, asociado con él en el equipo docente, de acuerdo con las necesidades de la enseñanza y la reglamentación vigente.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

SECCIÓN V

DEL PROFESOR Y/O INVESTIGADOR ASISTENTE

Artículo 81°.- Para acceder al cargo de Profesor y/o Investigador Asistente se requiere:

- a) Nacionalidad Paraguaya.
- b) Poseer título máximo de la Facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente nacional o extranjero debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar;
- c) Haber aprobado el curso de formación docente universitario dictado por la Universidad Nacional de Pilar o su equivalente reconocido; y,
- d) Resultar ganador en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 82°.- Los Profesores y/o Investigadores Asistentes no podrán obtener permiso por un tiempo mayor a 2 (dos) años consecutivos, salvo caso de misión oficial en un país extranjero, usufructo de una beca en el extranjero, o por enfermedad grave inhabilitante debidamente comprobada.

Artículo 83°.- La categoría de Profesor y/o Investigador Asistente se confiere por 5 (cinco) años. Cumplido este plazo, el Profesor podrá solicitar su confirmación, solamente, por un periodo igual, que se concederá previo nuevo concurso de títulos méritos y aptitudes o concursar por la categoría de Profesor y/o Investigador Adjunto.

Artículo 84°.- Es obligación de los Profesores y/o Investigadores Asistentes prestar su colaboración a los Profesores y/o Investigadores Titulares y/o Adjuntos, ajustándose a las directivas señaladas por la dirección, al equipo docente. Además, deben sustituir al Profesor y/o Investigador Adjunto, ante alguna situación de impedimento de éste. Esta suplencia la desempeñará el Profesor y/o Investigador Asistente más antiguo.

SECCIÓN VI

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA PROFESORES Y/O INVESTIGADORES TITULARES, ADJUNTOS Y ASISTENTES

Artículo 85°.- No se podrá ejercer la docencia como Profesor Titular, Adjunto o Asistente en más de dos disciplinas, en un mismo periodo lectivo y en la misma unidad académica. En las Facultades donde se cuenta con más de una Escuela o Carrera, se considerará a estas, como unidades académicas distintas, para la designación de Profesores.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

Artículo 86°.- El único caso, en que se retira el título de Profesor y/o Investigador en sus distintas categorías, es cuando se pierde la ciudadanía universitaria.

Artículo 87°.- Las categorías especiales de Profesores de la Universidad Nacional de Pilar se rigen por las siguientes disposiciones y requisitos:

A) DEL PROFESOR Y/O INVESTIGADOR CONTRATADO

Es Profesor y/o Investigador Contratado el profesional con título de grado debidamente comprobado egresado de una Universidad Nacional o extranjera legalizada e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar, designado en dicho carácter, de acuerdo con las prescripciones de este ESTATUTO.

La nominación para ocupar el cargo de Profesor y/o Investigador Contratado deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica, que se hayan distinguido por sus obras o trabajos universitarios, cualquiera sea su nacionalidad.

La duración del contrato, la remuneración y las funciones del Profesor y/o Investigador Contratado serán determinadas, en cada caso, por la Facultad respectiva.

B) DEL PROFESOR VISITANTE

El nombramiento del Profesor Visitante deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica, que acredite título de grado de Universidades Nacionales o extranjeras, legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar, además que se hayan distinguido por sus obras o trabajos, cualquiera sea su nacionalidad y que hayan sido invitados a participar de actividades docentes, de investigación o en trabajos de actualización o extensión organizados por la Universidad Nacional de Pilar.

C) DEL DOCENTE LIBRE

Es Docente Libre aquel graduado con título máximo de alguna Universidad Nacional o extranjera. Su título debe estar debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar y el Consejo Directivo debe autorizar expresamente para dictar cursos parciales o completos sobre el programa oficial de cualquier asignatura, que afecte en parte o la totalidad de la misma. Podrá también existir Docentes Libres en los cursos de Postgrado.

La autorización para la docencia libre deberá ser renovada anualmente.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

D) DEL ENCARGADO DE CÁTEDRA

El Encargado de Cátedra es el que ejerce la función docente en aula en reemplazo del Profesor Titular, del Adjunto o del Asistente.

No se podrá ejercer la docencia como encargado de cátedra en más de dos asignaturas en una misma unidad académica en un mismo año lectivo

El cargo de Encargado de Cátedra podrá serlo de dos y cesará automáticamente al terminar el período lectivo, para el cual, fue nombrado.

Cuando las funciones del cargo del Encargado de Cátedra deban prolongarse, por otro período lectivo, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento, que para su designación prevé este ESTATUTO.

Para acceder a la categoría de Encargado de Cátedra se requiere:

- a) Poseer título máximo de alguna Universidad Nacional o extranjera;
- b) El título máximo debe estar debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar; y,
- c) haber ganado el concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes.

E) DEL AUXILIAR DE LA ENSEÑANZA

Las Facultades podrán designar a los Auxiliares de Enseñanza que sean necesarios, de acuerdo con la modalidad de cada materia. Para acceder a la categoría de Auxiliares de Enseñanza se debe:

- a) Poseer título de grado debidamente reconocido e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar;
- b) Haber aprobado el Curso de Formación Docente Universitario en la Universidad Nacional de Pilar o equivalente reconocido; y;
- c) Cumplir las Reglamentaciones de la Universidad Nacional de Pilar.

CAPÍTULO VI

DEL CLAUSTRO DOCENTE UNIVERSITARIO

Artículo 88°.-El claustro Docente es un órgano consultivo.

El claustro Docente de la Universidad está integrado por todos los Profesores y/o Investigadores Titulares, Adjuntos y Asistentes de las Facultades, en ejercicio de la Docencia.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

El Claustro Docente de cada Facultad está Integrado por sus docentes de las tres categorías citadas.

Artículo 89°.-El Claustro Docente de la Universidad y los Claustros Docentes de las Facultades, sólo podrán tratar cuestiones relativas a los planes de estudios y al desarrollo de la enseñanza y sus conclusiones, serán elevadas a las autoridades universitarias respectivas.

Artículo 90°.-Las reuniones del Claustro Docente de la Universidad serán convocadas por el Rector, a propuesta del Consejo Superior Universitario y las de los Claustros Docentes de las Facultades, por el Decano a propuesta del Consejo Directivo respectivo o a petición escrita y firmada del 50% (cincuenta por ciento) de los Profesores, en ejercicio de la docencia de la Facultad. La asistencia a las mismas es obligatoria.

Artículo 91°.-El Rector Presidirá las reuniones del Claustro Docente de la Universidad y los Claustros de las respectivas Facultades serán presididas por los Decanos.

TITULO III

CAPÍTULO I

DE LOS ESTUDIANTES

SECCIÓN I

DE LAS EXIGENCIAS PARA EL INGRESO, DE LA ASISTENCIA, DE LAS
CONDICIONES EVALUATIVAS, Y DE LA PÉRDIDA DE LA CATEGORÍA DE
ESTUDIANTE

Artículo 92°.-Para ingresar a la Universidad Nacional de Pilar se requiere:

- a) Título de Bachiller o equivalente;
- b) El título de bachiller o equivalente y el certificado de estudios deberán ser registrados y legalizados en la Universidad Nacional de Pilar; y,
- c) Cumplir los demás requisitos establecidos en los Reglamentos de la Universidad Nacional de Pilar y de sus respectivas Facultades.

Artículo 93°.-La asistencia a clase y los requisitos reglamentarios para tener derecho a exámenes de promoción, serán reglamentados por cada Unidad Académica de acuerdo con las modalidades de condicionamientos de cada asignatura.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

Artículo 94°.- Los alumnos que cumplieron las condiciones requeridas para presentarse a las Evaluaciones finales, de carácter global y a la defensa de los trabajos de grado o proyectos, podrán hacerlo en el lapso correspondiente al doble mas dos (2) años de la duración de la carrera, salvo caso de modificación curricular o si los contenidos de los programas de estudio hayan sido actualizados en un porcentaje mayor al setenta por ciento (70%) en cuyo caso deberán cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos.

Artículo 95°.- La Evaluación Extraordinaria será administrada, **por única vez**, al alumno que se haya aplazado **tres veces** en la misma asignatura. Esto rige para cada asignatura componente del Plan Curricular. Las Facultades determinarán el calendario y las condiciones académicas y arancelarias pertinentes.

Artículo 96°.- La Escala de Calificaciones, Numérica, Conceptual y Porcentual, con las cuales se registra la valoración de los aprendizajes de los Alumnos para los efectos de aprobación y promoción son las siguientes:

- 5 (cinco) Excelente.	94% - 100%
- 4 (cuatro) Muy Bueno.	86% - 93%
- 3 (tres) Bueno.	78% - 85%
- 2 (dos) Aceptable.	70% - 77%
- 1 (uno) Insuficiente	69%

Artículo 97°.- El egreso de la carrera de grado o programa de postgrado, exige que el Alumno apruebe todos los componentes de los Planes de Estudios respectivos, incluyendo los trabajos de grado o proyectos.

Artículo 98°.- La categoría de estudiante se pierde:

- a) Por no tener matrícula vigente;
- b) Por egreso; y,
- c) Por expulsión.

SECCIÓN II

DE LAS PRUEBAS DE EVALUACION O EXAMENES FINALES

Artículo 99°.- Se dispondrá de 3 (tres) periodos de evaluación ordinaria por cada año lectivo, los cuales se adaptarán a las modalidades de cada Unidad Académica.

Artículo 100°.- Los exámenes versarán siempre sobre la totalidad del programa de la asignatura y deberán realizarse en el recinto de la Unidad Académica respectiva, salvo casos especiales debidamente justificados, autorizados por el Consejo Directivo de la Facultad

Artículo 101°.- El nivel mínimo del rendimiento para la aprobación es el 70% (setenta por ciento).





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

Artículo 102°.- Las calificaciones de los tribunales examinadores, cuya escala será reglamentada, serán definitivas e irrevocables, salvo caso de error material debidamente comprobado. El reglamento general Universitario establecerá los casos en que los Profesores deberán inhibirse de examinar a los estudiantes, comprendidos en los mismos y los que autorizan a éstos a recusarlos. No se admitirá recusación sin causa.

Artículo 103°.- Se fomentará la Educación Superior gratuita así como programas de bienestar estudiantil con servicios de residencia y comedor para alumnos de escasos recursos económicos, cuya realización se implementará en forma gradual de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I

TITULOS, DIPLOMAS Y HONORES

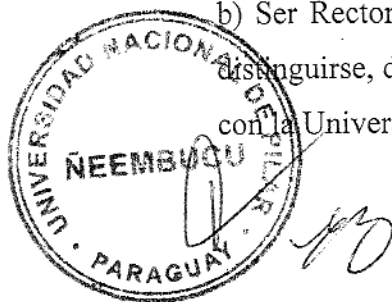
Artículo 104°.- La Universidad Nacional de Pilar otorgará títulos o diplomas correspondientes a los estudios de enseñanza superior o universitaria.

Artículo 105°.- Le corresponde, exclusivamente, a la Universidad Nacional de Pilar reconocer, revalidar e inscribir los títulos y diplomas expedidos por Universidades e Institutos de enseñanza superiores nacionales o extranjeros, de acuerdo con los convenios y tratados vigentes, y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 106°.- Se entiende por título máximo, aquel que otorga la Universidad a quien finaliza sus estudios superiores completos, en la forma y condiciones que se establezcan en los Reglamentos de cada Facultad.

Artículo 107°.- El Consejo Superior Universitario podrá otorgar el título de Doctor HONORIS CAUSA, el de Profesor HONORARIO, y el de Profesor EMÉRITO por iniciativa propia o a solicitud del Consejo Directivo de cualquiera de las Facultades, a las personalidades que se hallen en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Ser figura de alto nivel intelectual, científico o haber prestado servicios eminentes a la Universidad Nacional de Pilar o alguna de sus Facultades,
- b) Ser Rector, Decano, o Catedrático eminente de alguna Universidad Nacional o extranjera y distinguirse, desde tales cargos, por sus gestiones en favor de la mayor vinculación e intercambio con la Universidad Nacional de Pilar o con cualquiera de sus Facultades; y,





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

c) El Profesor Titular que se retire de la enseñanza después de haber ejercido la cátedra por 20 (veinte) años, en caso de haberse destacado por su actuación docente o por sus investigaciones científicas, podrá ser nombrado Profesor EMERITO

CAPÍTULO II

BECAS, PREMIOS Y RECOMPENSAS

Artículo 108°.- Para la mejor realización de sus fines, la Universidad podrá acordar ayudas económicas y conceder becas y premios, así como disponer la impresión, por su cuenta, de obras científicas o adquirirlas para su divulgación.

Artículo 109°.- El docente beneficiario con la concesión de beca, deberá revertir los conocimientos adquiridos para bien de la Institución y deberá estar dispuesto, en todo momento, a brindar charlas, seminarios o cursillos, si la Universidad Nacional de Pilar, así lo requiere y el Rector lo determine.

Además, obligatoriamente deberá dictar clases sin costo para la Universidad, en un curso del mismo nivel y con la misma carga horaria, que aquel para el cual, obtuvo la beca. En caso de incumplimiento de esta condición por parte del becado, la Universidad reclamará la devolución íntegra del monto otorgado en concepto de beca.

Artículo 110°.- Los Estudiantes que hayan obtenido promedio sobresaliente, serán exonerados de los derechos arancelarios al inscribirse en el curso siguiente. A los Estudiantes que hayan terminado su carrera con promedio sobresaliente, se les expedirá el diploma gratuitamente.

Artículo 111°.- Se entiende por promedio sobresaliente, el resultante de la acumulación máxima de puntos posibles durante su carrera, sin excepción.

Artículo 112°.- Los Consejos Directivos de las Facultades también podrán exonerar del pago de los derechos y aranceles universitarios, a los Estudiantes que justifiquen su insolvencia económica. Dicha exoneración se les renovará anualmente, a condición de que, además, rindan regularmente el examen de todas las materias del curso, en que estén inscriptos.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

CAPÍTULO III

DE LA EDUCACIÓN VIRTUAL Y LA MODALIDAD NO PRESENCIAL

Artículo 113°.- La educación virtual asociada a las tecnologías supranacionales de enseñanza y las otras modalidades de la educación no presencial, serán reglamentadas por el Consejo Superior Universitario, respetando estrictos criterios internacionales de calidad y las especificidades propias de las mismas.

CAPÍTULO IV.

DE LA EXTENSIÓN UNIVERSITARIA

Artículo 114°.- La extensión universitaria es la función institucional de interacción, inclusión e intervención para contribuir a la solución de problemas locales, regionales y nacionales y al desarrollo social, económico, cultural, medioambiental, político y científico tecnológico, así como a la formación y actualización permanente de los beneficiarios de sus programas y servicios.

La interacción social es la actividad que permite la relación reciproca, dinámica entre la Universidad Nacional de Pilar y la Comunidad. Dicha actividad se desarrolla estrechamente con la docencia y la investigación.

Artículo 115°.- La Extensión Universitaria como función integradora y como proceso pedagógico se expresa, fundamentalmente, a través de la proyección social universitaria, la cual, debe ser gestionada de manera a contribuir en la formación de ciudadanos con capacidad de ser, conocer, hacer, relacionarse y convivir; con una visión integradora, participante y transformadora, cualquiera sea su circunstancia histórica, social, política, religiosa, económica y cultural.

Artículo 116°.- La organización estructural, los planes generales de las Unidades Académicas, Escuelas o Institutos deberán ser aprobados por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 117°.- Los cursos de post graduación se organizarán a iniciativa del Rectorado o de las Unidades Académicas, pudiendo ser permanentes o periódicas y contar con la cooperación de otras Universidades, Institutos especializados u Organismos Internacionales, y otorgará los diplomas correspondientes. Igualmente, podrán ser organizados los congresos, conferencias, seminarios, y demás actividades debidamente reglamentadas





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

CAPÍTULO V.
DE LA CIUDADANIA UNIVERSITARIA

Artículo 118°.- Son ciudadanos universitarios:

- a) Los Estudiantes;
- b) Los Egresados; y,
- c) Los Profesores y/o Investigadores.

Artículo 119°.- La ciudadanía universitaria se adquiere, después de haber aprobado el primer curso de estudios de la Facultad respectiva o el equivalente de acuerdo con los planes vigentes en cada Facultad.

Artículo 120°.- La ciudadanía universitaria se pierde:

- a) Por pérdida de la categoría Estudiante;
- b) En los casos de destitución previstos en la Ley;
- c) Por inhabilidad legal o judicial para el ejercicio profesional; y,
- d) En los casos previstos en la Constitución Nacional para la pérdida de la ciudadanía.

Artículo 121°.- La ciudadanía universitaria se suspende:

- a) Por abandono que haga el Estudiante de sus estudios durante 2 (dos) años consecutivos;
- b) Cuando está cumpliendo condena judicial con pena privativa de libertad; y,
- c) Por demencia declarada en juicio

Artículo 122°.- Para que el Estudiante readquiera la ciudadanía universitaria deberá ajustarse a las disposiciones del Reglamento General de la Universidad

CAPÍTULO VI
DEL REGISTRO CÍVICO UNIVERSITARIO

Artículo 123°.- Créase el Registro Cívico Universitario, en el cual, deben inscribirse todos los ciudadanos universitarios Profesores e Investigadores Titulares, Adjuntos y Asistentes, así como Egresados No Docentes y Estudiantes, para participar en los actos electorales previstos en este ESTATUTO

Artículo 124°.- El Registro Cívico Universitario contará con tres padrones:

- a) Un padrón para la inscripción de Profesores o Investigadores Titulares, Adjuntos y Asistentes;





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

- b) Otro padrón para Egresados No Docentes; y,
- c) Un tercer padrón para Estudiantes.

Artículo 125°.-Las inscripciones en los padrones se realizarán en las Facultades, que para el efecto, llevarán la sección respectiva de cada padrón con todas las formalidades, que sobre el particular, se establezcan en el Reglamento General de la Universidad.

CAPÍTULO VII

DE LOS COMICIOS UNIVERSITARIOS

Artículo 126°.-Las convocatorias para los Comicios previstos en este ESTATUTO, se publicarán en dos medios de comunicación locales, en tres ocasiones, sin perjuicio de anunciarse en los tableros de la Universidad o Facultades u otros medios que establezcan los Reglamentos. El Reglamento General de la Universidad establecerá los meses y las fechas, entre los cuales, correrá el periodo de los Comicios de Profesores, Egresados No Docentes y Estudiantes, a todos los efectos de este ESTATUTO, previendo que no entorpezcan el normal desarrollo de los cursos.

Artículo 127°.-Para intervenir en los Comicios de Profesores, Egresados y Estudiantes, y acceder al derecho de votar y ser votados, la inscripción en el Registro Cívico Universitario debe realizarse, por lo menos, con 2 (dos) meses de antelación al acto eleccionario.

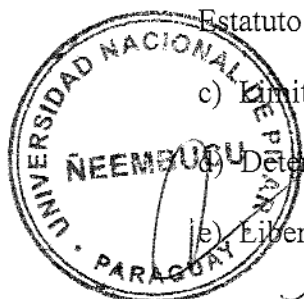
CAPÍTULO VIII

DE LA DISCIPLINA DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 128°.- Las autoridades universitarias, los Profesores, los Investigadores y los Estudiantes quedarán sometidos al régimen disciplinario establecido en este ESTATUTO y su reglamentación.

Artículo 129°.- Los reglamentos que se dicten, al establecer el régimen de las Sanciones y su aplicación, se deben observar los siguientes principios:

- a) Calificación y comprobación previa de las infracciones;
- b) Conocimiento de doble instancia de los casos punibles, salvo hipótesis prevista por este Estatuto;
- c) Limitación al efecto devolutivo de los recursos que se conceden;
- d) Determinación concreta de las sanciones y sus efectos; y,
- e) Libertad y amplitud de defensa para el inculcado.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2015
POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL
ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

TÍTULO V
DE LAS SANCIONES

Artículo 130°.- El Reglamento de Disciplina definirá las conductas de alumnos y docentes que constituyan infracciones que serán sancionadas conforme al procedimiento establecido en el mismo, respetándose en todos los casos el derecho a la defensa.-

Artículo 131°.- Las sanciones que podrán aplicarse a alumnos y docentes de la Universidad Nacional de Pilar son:

- a) Amonestación verbal,
- b) Amonestación escrita,
- c) Suspensión hasta 90 (noventa) días sin goce de sueldo,
- d) Expulsión,

Para la aplicación de las sanciones de los incisos c y d se requerirá previo sumario administrativo ordenado por el Decano o el Rector según el procedimiento establecido en el Reglamento de Disciplina de la Universidad Nacional de Pilar.

TÍTULO VI
DEL PATRIMONIO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 132°.- El patrimonio de la Universidad Nacional de Pilar se compone de los bienes y recursos:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que componen el patrimonio de la Universidad Nacional de Pilar, creada por Ley;
- b) Fondo que integre con las asignaciones destinadas a reconstruirlo;
- c) Los bienes muebles e inmuebles que le pertenezcan;
- d) Los bienes que le otorguen por herencia, legados o donaciones;
- e) Toda clase de valores que se incorporen a su patrimonio por cualquier título;
- f) El producto obtenido de la enajenación, conforme a las Leyes Administrativas y Financieras de la Nación, de los bienes muebles e inmuebles excluidos del servicio;
- g) La suma global que anualmente se le asigna en el Presupuesto General de la Nación para el mantenimiento e incremento de sus servicios;
- h) Las regalías, frutos e intereses de los bienes que formen su patrimonio;



RESOLUCIÓN N° 01/2015

POR LA CUAL SE APRUEBAN MODIFICACIONES Y SE PROMULGA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 18 de agosto de 2015

- i) Los aranceles universitarios; y,
- j) Derechos y cuotas que por sus servicios recauden.

Artículo 133°.- Los bienes y recursos de la Universidad Nacional de Pilar están exentos de pago de impuestos, tasas, patentes fiscales y municipales.

Artículo 134°.- La rendición de cuentas de la Universidad Nacional de Pilar se hará por intermedio del Rector, de conformidad con las Leyes Administrativas y Financieras de la Nación.

Artículo 135°.- Las personas que tengan a su cargo el manejo de fondos y recursos de la Universidad Nacional de Pilar y sus dependencias, quedan sujetas a la prestación de declaración de bienes y fianza.

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 1°.- Las modificaciones introducidas en este ESTATUTO, entran en vigencia de manera inmediata, en la misma fecha de su promulgación por la Asamblea Universitaria el 18 de agosto de 2015.-

Artículo 2°.- Los comicios universitarios para la elección de Miembros docentes ante el Consejo Superior Universitario, de los Consejos Directivos de las Facultades y de los Egresados No docentes se llevarán a cabo en el año 2018.-

Los comicios para elección de representantes estudiantiles se realizarán en el año 2015.-

Artículo 3°: Antes de la realización de los comicios universitarios previstos en el primer párrafo del artículo anterior, el Honorable Consejo Superior Universitario deberá reglamentar este ESTATUTO y aprobar los Reglamentos Disciplinario y Electoral de la Universidad.-

ART. 3°) NOTIFICAR y cumplido archivar.


Ena. Elsa De Felice de Brich
Secretaria
Asamblea Universitaria




Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Presidente
Asamblea Universitaria



Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2019

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 03 de setiembre de 2019

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Superior Universitario convocó a la Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional de Pilar, el día lunes 19 de agosto del 2019, desde las 18: 30 hs., a solicitud de alumnos, quienes hicieron llegar sus propuestas de modificación de orden académico.

Que, el Estamento Docentes y el Sindicato de Funcionarios de la Universidad, una vez convocada la Asamblea han acercado propuestas para su estudio e incorporación en el Estatuto.

Que, en la fecha y horarios establecidos en la convocatoria, la Asamblea Universitaria, procedió al estudio y consideración de las propuestas académicas resolviendo que las demás propuestas presentadas se considerarían en una próxima Asamblea.

Por tanto;

LA ASAMBLEA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

RESUELVE:

ART. 1º) **APROBAR** modificaciones a los artículos 9º); 92º); 93º); 94º); 95º) y 96º) del *ESTATUTO* de la Universidad Nacional de Pilar, los que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 9º.- La autonomía es la plena capacidad de la Universidad Nacional de Pilar, para dictar sus *ESTATUTOS* y normas que la rijan, determinar sus órganos de gobierno, elegir autoridades, ejercer las funciones de docencia, investigación, extensión y cooperación, y las actividades administrativas y de gestión que sean desarrolladas para el cumplimiento de sus fines de acuerdo a los indicadores de calidad establecidos por las instituciones de evaluación y acreditación de la educación superior y la comunidad académica.

La autonomía de la Universidad Nacional de Pilar implica:

- a) El pleno gobierno de su actividad,
- b) La capacidad de dictar su Estatuto y demás normas que la rijan,
- c) La libertad para establecer sus propios órganos de gobierno y el sistema de elección de sus autoridades.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2019

POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 03 de setiembre de 2019

- d) La libertad en la contratación, designación y remoción de Profesores en la forma que establezcan este Estatuto y sus reglamentaciones;
- e) El derecho de transmitir conocimientos libremente y definir el contenido de las asignaturas y métodos de enseñanza, planes y programas de estudio;
- f) La libertad para investigar, eligiendo libremente el campo y el paradigma de investigación;
- g) La libertad para definir los programas y formas de extensión universitaria de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- h) Habilitar cursos de pre grado, carreras de grado y programas de postgrado, conforme a la legislación vigente.
- i) El otorgamiento de los títulos universitarios de pre grado, grado y de postgrado y certificados de la formación académica recibida;
- j) La libertad de vincularse con otras Universidades e instituciones nacionales y extranjeras y realizar actividades académicas y de gestión que sus autoridades consideren convenientes para el cumplimiento de sus fines con base en la Constitución y las leyes que dicte el Congreso de la Nación.

Artículo 92°.-Para ingresar a las carreras de grado de la Universidad Nacional de Pilar se requiere:

- a) El título de bachiller o equivalente y certificado de estudios, registrados y legalizados en las instancias pertinentes; y,
- b) Cumplir los demás requisitos establecidos en los Reglamentos de la Universidad Nacional de Pilar y de sus respectivas Facultades.

Los requisitos para el ingreso a los Cursos de Pregrado y Programas de Postgrado serán establecidos por los reglamentos de las Unidades Académicas y/o en los proyectos académicos.

Artículo 93°.-La asistencia a clase y los requisitos reglamentarios para tener derecho a exámenes de promoción, serán reglamentados por cada Unidad Académica de acuerdo con las modalidades y condicionamientos de cada asignatura.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2019
POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 03 de setiembre de 2019

Artículo 94°.- Los estudiantes de la UNP podrán proseguir o terminar su carrera sin límite de tiempo. En caso de modificación curricular o si los contenidos de los programas de estudios hayan sido actualizados en un porcentaje mayor al setenta por ciento (70%) deberán cursar las nuevas asignaturas del plan curricular.

Artículo 95° La Evaluación Extraordinaria será conformada para administrar examen final fuera de los turnos ordinarios establecidos y/o a los que se hayan aplazado **tres veces** en la misma asignatura. Esto rige para cada asignatura componente del Plan Curricular. Las Facultades determinarán el calendario y las condiciones académicas y arancelarias pertinentes.

Artículo 96°.- La Escala de Calificaciones, Numérica, Conceptual y Porcentual, con las cuales se registra la valoración de los aprendizajes de los Alumnos para los efectos de aprobación y promoción son las siguientes:

- | | |
|-------------------------|------------|
| - 5 (cinco) Excelente. | 94% - 100% |
| - 4 (cuatro) Muy Bueno. | 86% - 93% |
| - 3 (tres) Bueno. | 78% - 85% |
| - 2 (dos) Aceptable. | 70% - 77% |
| - 1 (uno) Insuficiente | 69% |

La calificación 1 (insuficiente) formará parte solamente de los registros académicos internos de la Universidad Nacional de Pilar para los fines estadísticos y seguimiento a estudiantes. Los certificados de estudios serán elaborados con las calificaciones que promoció al estudiante la asignatura, módulo o materia.

Artículo 97°.- La Universidad establece el reconocimiento automático y gratuito de las materias cursadas dentro de la institución siempre que la correspondencia de las mismas sea igual o superior al 75%, para los casos de cambios de carrera o equiparación

ART. 2°) Las modificaciones introducidas al ESTATUTO, entran en vigencia de manera inmediata desde la fecha de la presente Resolución.





Mello e/ Iturbe
Telefax: 595-86-32148 / 32511
www.unp.edu.py
E-mail: rectorado@unp.edu.py
Pilar – Paraguay

RESOLUCIÓN N° 01/2019
POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR.

Pilar, 03 de setiembre de 2019

ART. 3º) NOTIFICAR y archivar.

Elsa de Felice de Bricchi
Ena. Elsa De Felice de Bricchi
Secretaria
Asamblea Universitaria



[Signature]
Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Presidente
Asamblea Universitaria



RESOLUCIÓN N° 01/2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR"

Pilar, 16 de febrero de 2024.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el Rector de la Universidad Nacional de Pilar, por Resolución 27/2024, convocó a la Asamblea Universitaria, el día viernes 12 de febrero de 2024, a las 16:00 horas para considerar la reforma del Estatuto, a fin de adecuarlo a los requerimientos de las nuevas normativas emitidas en el marco del proceso de evaluación y acreditación de carreras, programas e institucional.

Que, hecha la convocatoria a la Asamblea Universitaria, los estamentos docente y estudiantil han presentado sus propuestas, que ya fueron arrimadas en el año 2019 y la Asamblea Universitaria resolvió posponer su consideración para otra asamblea.

Que, en la fecha y horario de la convocatoria, se reunió la Asamblea Universitaria y procedió al estudio y consideración de las propuestas de modificación a algunos artículos del estatuto,

Por lo tanto.

LA ASAMBLEA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Resuelve:

Art 1°) APROBAR la modificación de los artículos e incorporar disposiciones transitorias 3°, 4°, 6°, 9°, 12°, 13°, 14°, 16°, 26°, 32°, 33°, 37°, 38°, 45°, 46°, 47°, 49°, 52°, 53°, 59°, 67°, 70°, 76°, 85°, 87°, 118° del ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR, según la siguiente especificación:

Artículo 3°.- La Universidad Nacional de Pilar no se adscribe a ninguna corriente ideológica, es laica y garantiza la libertad de pensamiento, opinión, expresión e investigación. Desarrolla su misión sin discriminación de orden étnico, cultural, lingüístico, religioso, de nacionalidad, ideología, opinión política o gremial, sexo, género, posición económica, condición social y discapacidad. No se desvincula de los problemas ideológicos, políticos o sociales del país y del mundo, sino que los estudia científicamente.





RESOLUCIÓN N° 01/2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR"

Pilar, 16 de febrero de 2024.

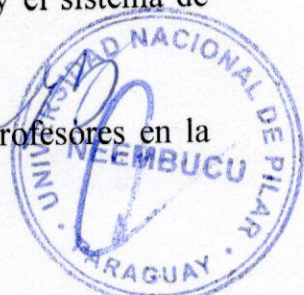
Artículo 4°.-La Universidad Nacional de Pilar fija domicilio legal en el rectorado de la institución sito en Mello esq. Iturbe de la ciudad de Pilar. Adopta un modelo de gestión centralizado, basado en principios de unidad, calidad, eficiencia, eficacia y racionalización de recursos para el desarrollo de cursos de pregrado, carreras de grado, programas de postgrado, investigación y extensión en sus aulas asentadas en todo el territorio nacional. Las mismas, dentro del modelo adoptado, no constituyen filiales, funcionan dentro de la estructura de cada unidad académica, cuyas autoridades coordinan y controlan las actividades académicas y administrativas, utilizando todos los recursos disponibles, incluso los telemáticos.

Artículo 6°.-Son principios de la Universidad Nacional de Pilar:

- a) La promoción de los intereses y valores nacionales, la defensa de los derechos humanos y la proyección a la comunidad.
- b) El pluralismo y la libertad de pensamiento, de crítica, de expresión y de cátedra; y,
- c) La democracia y la autonomía universitaria.
- d) La igualdad de género en la cultura organizacional de la institución y la promoción de la convivencia fundada en el respeto a la diversidad.

Artículo 9°.-La autonomía de la Universidad Nacional de Pilar implica:

- a) El pleno gobierno de su actividad,
- b) La capacidad de dictar su Estatuto y demás normas que la rijan,
- c) La libertad para establecer sus propios órganos de gobierno y el sistema de elección de sus autoridades.
- d) La libertad en la contratación, designación y remoción de Profesores en la forma que establezcan este Estatuto y sus reglamentaciones;





RESOLUCIÓN N° 01/2024

“POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR”

Pilar, 16 de febrero de 2024.

- e) El derecho de transmitir conocimientos libremente y definir el contenido de las asignaturas y métodos de enseñanza, planes y programas de estudio;
- f) La libertad para investigar, eligiendo libremente el campo y el paradigma de investigación;
- g) La libertad para definir los programas y formas de extensión universitaria de acuerdo a las necesidades de la comunidad;
- h) Habilitar cursos de pre grado, carreras de grado y programas de postgrado, conforme a la legislación vigente;
- i) El otorgamiento de los títulos universitarios de pre grado, grado y de postgrado y certificados de la formación académica recibida;
- j) La libertad de vincularse con otras Universidades e instituciones nacionales y extranjeras y realizar actividades académicas y de gestión que sus autoridades consideren convenientes para el cumplimiento de sus fines con base en la Constitución y las leyes que dicte el Congreso de la Nación.
- k) Hacer respetar la inviolabilidad de sus recintos, salvo orden judicial.

Artículo 12°.- Para la creación de una Facultad, Escuela, Institutos u de otras unidades o dependencias se tendrá en cuenta, principalmente, las necesidades socioeconómicas, tecnológicas, históricas, culturales y sanitarias de la región y del país, además, de la evolución de las diversas áreas del conocimiento.

Artículo 13°.- Las funciones de las diversas unidades y dependencias se determinarán en los Reglamentos, Planes y Programas aprobados por las instancias correspondientes.

Artículo 14°.- El estamento universitario de la Universidad Nacional de Pilar está conformado por los/as Profesores/as de todas las categorías, los graduados/as No Docentes y los Estudiantes, cuyos representantes legítimamente electos/as, integrarán





RESOLUCIÓN N° 01/2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR"

Pilar, 16 de febrero de 2024.

los órganos colegiados que gobiernan la Universidad y sus distintas Facultades, de acuerdo con lo dispuesto en este ESTATUTO.

La Universidad Nacional de Pilar sustenta su gobierno en el sistema democrático representativo con paridad de género en las diversas instancias de cargos electivos.

Artículo 16°.-La Asamblea Universitaria está integrada por:

- a) Los miembros en ejercicio del Consejo Superior Universitario;
- b) Dos miembros Docentes, en ejercicio del Consejo Directivo de cada Facultad;
- c) El miembro no Docente, en ejercicio, del Consejo Directivo de cada Facultad;
- d) Un miembro estudiantil en ejercicio del Consejo Directivo de cada Facultad.

Los miembros docentes y estudiantiles designados por cada consejo directivo integrarán la Asamblea Universitaria hasta que sus mandatos sean revocados o fenezcan, en cuyo caso deberán ser electos otros en su reemplazo.

Artículo 26°.- Los Miembros Docentes durarán 5 (cinco) años en el ejercicio de sus funciones, los Graduados No Docentes durarán 4 (cuatro) años en el ejercicio de sus funciones y los miembros estudiantiles durarán 3 (tres) años. El representante estudiantil que durante el ejercicio de su mandato se gradúa, cesa de manera automática en su función, por más que esté inscripto como estudiante en otra carrera.

Artículo 32°.-Para ser Rector/a de la Universidad Nacional de Pilar se requiere:

- a) Ser Profesor/a Titular, Adjunto de la institución;
- b) Poseer título de Doctor/a;
- c) Poseer nacionalidad paraguaya natural.

Artículo 33°.- El/La Rector/a durará 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto/a.





RESOLUCIÓN N° 01/2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR"

Pilar, 16 de febrero de 2024.

Artículo 37°.-Para ser Vicerrector/a de la Universidad Nacional de Pilar se requiere:

- a) Ser Profesor/a Titular, Adjunto de la institución;
- b) Poseer título de Doctor/a; y,
- c) Poseer nacionalidad paraguaya natural.

Artículo 38°.- El/La Vicerrector/a durará 5 (cinco) años en sus funciones, en período concordante con el/la Rector/a, pudiendo ser reelecto/a.

Artículo 45°.-El Consejo Directivo de cada una de las Facultades de la Universidad Nacional de Pilar, está integrado por:

- a) El/La Decano/a;
- b) El/La Vicedecano/a;
- c) 5 (cinco) docentes en ejercicio de la cátedra, pudiendo ser integrante un docente de las aulas ubicadas fuera de la ciudad de Pilar, en caso de que existan;
- d) 1 (un) graduado/a no docente; y,
- e) 2 (dos) estudiantes.

Artículo 46°.-La elección de los Consejeros Docentes se efectuará en Comicios de Profesor/as Titulares, Adjuntos, y Asistentes, en ejercicio de la docencia en cada una de las Facultades. Los Comicios serán convocados y presididos por el/la Decano/a.

En dicho Acto Comicial serán elegidos 5(cinco) Consejeros Docentes que, por lo menos, deberán tener categoría de Profesor/a Titular, Adjunto o Asistente.

Podrá integrar el consejo directivo un docente de las aulas ubicadas fuera de la ciudad de pilar, en caso de que existan.

Artículo 47°. La elección de Consejeros Estudiantiles será realizada en Comicios de Estudiantes que posean la ciudadanía universitaria. Los comicios serán convocados y presididos por el/la Decano/a.

Mello e Iturbe | (595) (786) 232148 / 232511 | rectorado@unp.edu.py | www.unp.edu.py | Pilar, Paraguay



RESOLUCIÓN N° 01/2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR"

Pilar, 16 de febrero de 2024.

Se elegirán en el acto comicial 2 (dos) Consejeros Estudiantiles Titulares y 2(dos) Suplentes, para ser electos/as deben tener aprobado, por lo menos, el segundo curso de la carrera respectiva, o el equivalente de acuerdo con los planes vigentes en la Facultad y figuren inscriptos en el padrón de Estudiantes.

Artículo 49°.-Los miembros del Consejo Directivo del Estamento Docente durarán 5 (cinco) años en el ejercicio de sus funciones y los miembros del Estamento Egresado No Docente durarán 4 (cuatro) años en sus funciones y Los miembros del Estamento Estudiantil durarán 3 (tres) años. El/La Decano/a y el/la Vicedecano/a son miembros natos mientras dure su mandato. Todos/as podrán ser reelectos.

Artículo 52°.- Para ser Decano se requiere:

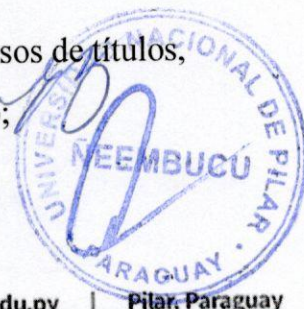
- a) Ser Profesor/a de la Facultad con categoría de Titular o Adjunto
- b) Nacionalidad paraguaya natural; y,
- c) Poseer título de grado de la/s carrera/s o de programa/s de esa Facultad, o de otra Universidad Nacional o Extranjera.

Artículo 53°.- El/La Decano/a durará 5 (cinco) años en sus funciones, pudiendo ser reelecto/a.

Artículo 59°.-El/La Vicedecano/a durará 5 (cinco) años en sus funciones en periodo concordante con el/la Decano/a, pudiendo ser reelecto/a.

Artículo 67°.-Son derechos de los Profesores:

- a) Acceder a las diversas categorías a través de concursos públicos abiertos de títulos, méritos y aptitudes;
- b) Informarse antes de su participación, de las reglas de los concursos de títulos, méritos y aptitudes de la Facultad, donde se presentará a concurso;





RESOLUCIÓN N° 01/2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR"

Pilar, 16 de febrero de 2024.

- c) Que el tribunal encargado de dictaminar sobre el resultado del concurso de títulos, méritos y aptitudes en el que participa, esté integrado por Profesores idóneos de su asignatura y área;
- d) Recusar por escrito, y con expresión de causa, a cualquier miembro del tribunal;
- e) Interponer en escrito fundado, los recursos previstos en este ESTATUTO;
- f) Elegir y ser elegido para ejercer los cargos en el gobierno de la Universidad, de acuerdo con los requisitos establecidos en las disposiciones vigentes;
- g) Recibir una remuneración digna por los servicios prestados y acogerse a los beneficios de la jubilación, según establece la Ley;
- h) El título y el tratamiento de Profesor no se pierde por no ejercer la cátedra o por acogerse a los beneficios de la jubilación; y,
- i) El derecho al año sabático cada siete años de ejercicio en forma continuada,
- j) Acceder a la carrera de docente e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo.
- k) La estabilidad del profesor/a asistente, adjunto o titular estableciendo que no perderá su categoría correspondiente a la antigüedad en los casos de:
 - Adecuaciones curriculares por actualizaciones de proyectos académicos
 - Cierres de carreras y/o habilitación de nuevas carreras;
- l) recibir las remuneraciones asignadas a cada categoría docente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de manera prioritaria y obligatoria, por orden de antigüedad de las resoluciones de nombramiento.





RESOLUCIÓN N° 01/2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR"

Pilar, 16 de febrero de 2024.

Artículo 70°.- Para ser Profesor/a y/o Investigador/a Titular se requiere:

- a) Nacionalidad paraguaya o extranjera con radicación permanente;
- b) Título máximo de la Facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente nacional o extranjero debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar;
- c) Haber aprobado el curso de formación docente universitaria en la Universidad Nacional de Pilar o su equivalente reconocido;
- d) Poseer nivel de Maestría;
- e) Contar con producción intelectual (reportes de investigación, artículos científicos, constancia de presentación en eventos científicos arbitrados, libros o manuales);
- f) Haber ejercido la docencia en la categoría adjunto en la Universidad Nacional de Pilar, en la disciplina, o el área de la materia respectiva de cuya titularidad se trata y resultar ganador en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 76°.- Para acceder al cargo de Profesor/a y/o Investigador/a Adjunto se requiere:

- a) Título máximo de la Facultad donde hubiese hecho sus estudios o equivalente nacional o extranjero debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar;
- b) Haber aprobado el curso de formación docente universitario en la Universidad Nacional de Pilar o su equivalente reconocido;
- c) Poseer Título en el nivel de postgrado;
- d) Contar con producción intelectual (reportes de investigación, artículos científicos, constancia de presentación en eventos científicos arbitrados, libros o manuales).



RESOLUCIÓN N° 01/2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR"

Pilar, 16 de febrero de 2024.

e) Haber ejercido la cátedra como Profesor Asistente, por lo menos, durante (10) diez años y resultar ganador en concurso de títulos, méritos y aptitudes.

Artículo 85°. Se podrá ejercer la docencia como Profesor/a Titular, Adjunto o Asistente hasta en tres disciplinas, en un mismo periodo lectivo y en la misma unidad académica. En las Facultades donde se cuenta con más de una Escuela o Carrera, se considerará a estas, como unidades académicas distintas, para la designación de Profesores.

Artículo 87°.-Las categorías especiales de Profesores de la Universidad Nacional de Pilar se rigen por las siguientes disposiciones y requisitos:

A) DEL PROFESOR Y/O INVESTIGADOR CONTRATADO

Es Profesor y/o Investigador Contratado el profesional con título de grado debidamente comprobado egresado de una Universidad Nacional o extranjera legalizada e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar, designado en dicho carácter, de acuerdo con las prescripciones de este ESTATUTO.

La nominación para ocupar el cargo de Profesor y/o Investigador Contratado deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica, que se hayan distinguido por sus obras o trabajos universitarios, cualquiera sea su nacionalidad.

La duración del contrato, la remuneración y las funciones del Profesor y/o Investigador Contratado serán determinadas, en cada caso, por la Facultad respectiva.

B) DEL PROFESOR VISITANTE

El nombramiento del Profesor Visitante deberá recaer en personas de reconocida capacidad científica, que acredite título de grado de Universidades Nacionales o extranjeras, legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar, además que se hayan distinguido por sus obras o trabajos, cualquiera sea su nacionalidad y que hayan sido invitados a participar de actividades docentes, de investigación o en



RESOLUCIÓN N° 01/2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR"

Pilar, 16 de febrero de 2024.

trabajos de actualización o extensión organizados por la Universidad Nacional de Pilar.

C) DEL DOCENTE LIBRE

Es Docente Libre aquel graduado con título máximo de alguna Universidad Nacional o extranjera. Su título debe estar debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar y el Consejo Directivo debe autorizar expresamente para dictar cursos parciales o completos sobre el programa oficial de cualquier asignatura, que afecte en parte o la totalidad de la misma. Podrá también existir Docentes Libres en los cursos de Postgrado.

La autorización para la docencia libre deberá ser renovada anualmente.

D) DEL ENCARGADO DE CÁTEDRA

El Encargado de Cátedra es el que ejerce la función docente en aula en reemplazo del Profesor Titular, del Adjunto o del Asistente.

No se podrá ejercer la docencia como encargado de cátedra en más de dos asignaturas en una misma unidad académica en un mismo año lectivo

El cargo de Encargado de Cátedra podrá serlo de dos y cesará automáticamente al terminar el período lectivo, para el cual, fue nombrado.

Cuando las funciones del cargo del Encargado de Cátedra deban prolongarse, por otro período lectivo, tendrá que ser confirmado por el mismo procedimiento, que para su designación prevé este ESTATUTO.

Para acceder a la categoría de Encargado de Cátedra se requiere:

- a) Poseer título máximo de alguna Universidad Nacional o extranjera;
- b) El título máximo debe estar debidamente legalizado e inscripto en la Universidad Nacional de Pilar; y,





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR

Primera República del Sur, en el Paraguay, una e indivisible

VISIÓN: "Universidad Nacional de Pilar comprometida con la biodiversidad, reconocida por su excelencia académica, inclusiva, digitalizada, vinculada con el territorio nacional e internacional y promotora de la justicia cognitiva."

RESOLUCIÓN N° 01/2024

"POR LA CUAL SE MODIFICA EL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PILAR"

Pilar, 16 de febrero de 2024.

- c) Haber ganado el concurso de Títulos, Méritos y Aptitudes.
- d) Haber aprobado el curso de formación docente universitaria en la Universidad Nacional de Pilar o su equivalente reconocido.

Artículo 118°.- Son ciudadanos/as universitarios/as:

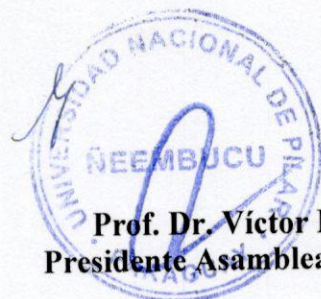
- a) Los Estudiantes;
- b) Los/as Egresados/as; y,
- c) Los/as Profesores/as y/o Investigadores/as Asistentes, Adjuntos y Titulares.

Disposiciones Transitorias

- 1) Las modificaciones introducidas en este Estatuto, entran en vigencia de manera inmediata, en la misma fecha de su promulgación por la Asamblea Universitaria, hoy 16 de febrero de 2024.
- 2) Los comicios universitarios para la elección de miembros/as docentes del Consejo Superior Universitario de los Consejos Directivos se realizarán en el año que corresponda cumplidos 5 (cinco) años de su elección.
- 3) Los comicios para la elección de egresados/as no docentes se realizarán en el año que corresponda cumplidos 4 (cuatro) años de su elección.
- 4) Los comicios para la elección de representantes estudiantiles se realizarán en el año que corresponda cumplidos 3 (tres) años de su elección.

ART.2°) COMUNICAR y archivar.


Ena. Elsa De Felice de Bricchi
Secretaria General UNP


Prof. Dr. Víctor Ríos Ojeda
Presidente Asamblea Universitaria